Boletin Official

PROVINCIA DE PALENCIA

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

AVISO IMPORTANTE

Automóviles

En cumplimiento a lo ordenado en Circular de la Subsecretaría de Obras Públicas, de acuerdo con otra de Subsecretaría de Hacienda de fecha 5 de Marzo, se hace presente que será requisito indispensable para la concesión de permisos de circulación de los automóviles de lujo o sean de uso particular no destinados al transporte de viajeros o de mercancías por explotaciones comerciales o industriales o al alquiler que no sea de lujo, que por sus propietarios se acredite el pago del impuesto del Timbre sobre artículos de lujo, mediante la presentación del recibo acreditativo de la compra del coche, en el que deberán figurar adheridos los timbres de lujo correspondientes al importe total del precio de adquisición aunque no se haya satisfecho de una sola vez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de todos los interesados.

Palencia 4 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Circular sobre cédulas personales

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en Circular de 21 de Febrero último (Gaceta del 22), que las Diputaciones vayan acomodando las operaciones preliminares y cobranza del inpuesto de cédulas personales, a los plazos fijados en la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y teniendo esta Comisión el propósito de que la recaudación voluntaria en el actual año, dé comienzo a la mayor brevedad posible, se advierte a los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que efectúen el envío de padrones, lista cobratoria y hojas declaratorias, antes del día 30 del próximo mes de Abril, como plazo máximo que se concede para la presentación en el Negociado respectivo, teniendo en cuenta que por haber sido rebajadas las cédulas de esta provincia en una proporción muy aproximadamente al 50 por 100 que establece el Decreto de 16 del mes actual, las tarifas y precios que

deben aplicarse en el actual año, son las mismas que siguieron en 1932 y 1933.

Para que las bases impositivas respondan a la realidad, es preciso que los Ayuntamientos tengan en cuenta lo dispuesto en la letra J. del artículo 226 del Estatuto provincial, 39, 40 y 41 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, aplicándolas en esta forma:

TARIFA 1.a-rentas de trabajo

Se tendrá en cuenta, como base impositiva en esta tarifa, el total acumulado de las utilidades anuales que obtengan por servicios o trabajos personales que presten, todos aquellos que perciban sueldo, sobresueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, haberes, gastos de representación y honorarios comprendidos en los números 1.º al 7.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, sin otras deducciones que la cantidad que en concepto de descuentos paguen a la Hacienda.

También se incluirán en esta tarifa, ya que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1927, no se considera án jornaleros los obreros cuyo estipendio por cada día de trabajo exceda de seis pesetas en las poblaciones que cuenten hasta 4.999 residentes, y de ocho pesetas en las poblaciones des de 5.000 hasta 99.999 residentes

TARIFA 2.ª — CONTR BUCIONES

Para fijar la clase de cédula exigible a los contribuyentes incluídos en la tarifa 2ª, se acumularán todas las cuotas del Tesoro por contribución territorial (rústica y urbana), industrial y del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, que cada uno pague en el Municipio de su residencia o en cualquier otro de la Nación.

También serán acumulables al marido, las cuotas de contribución que figuren a nombre de la esposa, salvo cuando rigiere el sistema de separación matrimonial de bienes y sin que esta acumulación obste a la exacción de la cédula especial de Cónyuge exigible en los casos determinados en el Estatuto e Instrucción.

TARIFA 3.". - ALQUILERES

Con arreglo a las bases de esta tarifa 3.ª «Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial», estarán obligados a contribuir al impuesto de cédulas, todos aquellos que paguen alquileres de pisos o habitaciones y de fincas dedicadas a vivienda y servicios especiales de la misma, por el total acumulado de dichos alquileres y servicios.

Es de advertir que según preceptúa el artículo 42 de la Instrucción, «Cuando el ocupante de un piso, habitación o finca, sea dueño de ella, o sin serlo, no pague renta, se computará, a los efectos de la tarifa tercera, el valor corriente en renta, del piso, habitación o finca, que nunca será inferior al que figure en el Registro fiscal de edificios y solares».

También habrán de tener en cuenta las Corporaciones, para fijar la base de clasificación, lo establecido en el artículo 22 de mencionada Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, que dice: «Las personas que formen una Sociedad mercantil, colectiva o comanditaria, las que tengan un caudal o herencia pro-indiviso, las que perciban mancomunadamente haberes procedentes del Estado, de Corporaciones, de Empresas o de particulares y las que satisfagan a prorrata alquileres por arrendamientos de fincas, se proveerán de cédulas regún la parte proporcional que corresponda a cada uno».

Con objeto de que el impuesto se asiente sobre bases de justicia y equidad y las cantidades que se asignen a cada contribuyente para determinar su clasificación, sean las que realmente le corresponde, atendidas las acumulaciones determinadas en los artículos que anteriormente se citan; en evitación de los perjuicios que a los interesados pueden seguirse en la comprobación e inspección de este impuesto, que la Diputación está dispuesta a llevar a cabo con toda rigurosidad, y para que sirva de estímulo a los funcionarios encargados de la confección de los documentos cobratorios, la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de hoy, ha resuelto conceder a los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos cuyos padrones, comparados con los del año 1933, arrojen aumento, un premio en la proporción siguiente:

Padrones con un aumento hasta el 25 por 100, premio el 15 por 100 del aumento.

Padrones con un aumento hasta el 50 por 100, premio el 20 por 100 del aumento.

Padrones con un aumento hasta el 75 por 100, premio el 30 por 100 del aumento.

Padrones con aumento superior a un 75 por 100, premio el 40 por 100 del aumento.

No tendrán derecho a premio de ninguna clase los Secretarios de aquellos pueblos comprendidos en la siguiente escala

Pueblos hasta 150 cédulas, cuando el aumento no llegue al 15 por 100.

Pueblos hasta 300 cédulas, cuando el aumento no llegue al 20 por 100.

Pueblos hasta 500 cédulas, cuando el aumento no llegue al 25 por

Pueblos desde 501 cédulas en adelante, cuando el aumento no llegue al 30 por 100.

A los efectos de determinación del premio, no se estimarán como aumento las bajas que se produzcan en los padrones por consecuencia de reparos formulados por el Negociado, ni las reducciones que, en virtud de reclamación de los interesados, sean estimadas por la Comisión Gestora provincial, así como tampoco las adiciones que se pidan con posterioridad a la aprobación de padrones por la Comisión.

Para poder tener derecho al premio, será condición precisa que los documentos cobratorios—dos ejemplares del padrón, lista cobratoria, resúmenes, certificaciones y hojas declaratorias—tengan entrada en el Negociado de Hacienda de la Diputación, antes del día de 30 Abril del presente año.

La relación de premios se confeccionará por la Diputación una vez aprobados todos los padrones de la provincia, abonándose seguidamente, y los nombres de los Secretarios recompensados, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de Marzo de 1934.— El Presidente, Lu s Nájera.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, José Micó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

EJERCICIO DE 1934

Prórroga trimestral del Presupuesto de 1933 para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1934, ajustado al modelo de la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934 (Gaceta del 27), para el cumplimiento de la Ley de 22 de dicho mes (Gaceta del 23).

CONCEPTOS	Presupuestado en el ejercicio ordinario de 1933	Recursos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el pri- mer trimestre de 1934	Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934	TOTAL por Capítulos
Guión núm. 1.—INGRESOS				
Capítulo 1.º—Rentas Articulo 3.º—Intereses de efectos públicos				*
Por los intereses de los diferentes valores de la Diputación y de las cuentas corrientes abiertas en los Bancos de la Capital	56200 »	56200	14050 >	
Por impresos, suscripciones y anuncios del Boletin Oficial e Imprenta y por venta de productos inaprovechables	13950 >	13950 *	3487 50	1 75 37 50
Por lo que podrá producir la venta o conversión a metálico de 490.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable y venta solares antiguos Manicomios	545500			
siderarse necesaria la venta del total	417500 »	128000 »	32000 >	32000 »
Por las subvenciones del Estado para la construcción de caminos, conservación de los del plan del Estado e inspección	336639 68			
servación de los caminos	194766 76	531406 44	132851 61	
Por lo que han de ingresar varias entidades interesadas en la construcción de caminos y por el reintegro de anticipos	65367 94			
ceso de los ingresos calculados	60367 94	5000 >	1250 »	134101 61
Por lo calculado habría de ingresar en la Caja provincial por eventuales durante el ejercicio. Aumentos.—Por el mayor ingreso verificado por defecto de los calculados	250 × 140 76		97 69	97 69
Capítulo 7.º—Derechos y tasas Artículo 1.º—Por prestación de servicios				
Por los derechos de custodia de depósitos en la Caja provincial, estancias de pago de la Maternidad, rentas de asilados y de los dementes	11050			
lados, dementes y renta oficinas Colocación obrera	735 0 ×	18400 »	4600 »	
Articulo 2.º—Por aprovechamientos especiales	•			
Por lo que pueda corresponder a la Diputación en la tasa de rodaje y por el producto de los resíduos comida Beneficencia	46440	82440	20610 >	25210 »
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones				
Por lo que habría de producir el arbitrio sobre saltos de agua y yacimientos de piedra y arena				33
de la provincia	2250 s			
Cap. 9.º-Impuestos y recursos cedidos por el Estado Artículo 1.º-Contribución territorial				*
Por el 5 por 100 de participación en las cuotas de contribución territorial, rústica y pecuaria de la provincia	140000 ×	149000	37250	W.
Articulo 2.º—Cédulas personales		075000		101000
Por lo que producirá la percepción del impuesto de cédulas personales		375000 »	93750	131000 >
Importe de la aportación municipal y por los conciertos de atrasos por aportación hasta el 31 Marzo 1924	621618 50			
de 1933	698 50	620920	155230 >	155230 »
Por la participación en la equivalencia de los recargos sobre las cuotas de Derechos reales, etc. Aumentos.—Por defecto de los ingresos calculados		220374 >	55093 50	55093 50
Capítulo 12.—Traspaso de obras y servicios públicos Artículo 2.º—Otros ingresos Por el producto rendirá la prestación por la Diputación del Servicio de Recaudación de Con-	NDF 100 000 HT 560 P 1995 N			3
Anulaciones e Impuestos del Estado	90000 × 479 7 9 2 0	The second secon	10505 45	10505 45
Capítulo 17.—Reintegros Artículo 1.º—Por pagos indebidos Por el reintegro de pagos indebidos y gastos reembolsables que ocurran durante la vigencia				
de 1933 Aumentos.—Por defectos de los ingresos calculados	2000	3696 >	924 ,	
Artículo 2.º—Por otros conceptos Por reintegro de pagas a los empleados y por el reintegro del Servicio Recaudación ANULACIONES.—Por anulación del anticipo al Servicio, (queda suprimido el reintegro)	45000 ×	5000	1 2 50 »	2174 »
RECURSOS DEFINITIVOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE				562949 75

CONCEPTOS	/- 4000	Créditos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el tri- mestre de 1934	Menores créditos para los servicios que no alcancen el 25 por 100	Créditos definitivos para el primer trimestre de 1934	TOTAL por Capitulos
Guión núm. 2.—GASTOS					
Cap. 1.º-Obligaciones generales Art. 1.º-Servicios generales del Estado					
Para las diferentes atenciones del Tribunal Contencioso, de la Junta del Censo Gobierno civil, Sanidad, renta Oficinas Catastro, Consejo del Trabajo, Servicio Antivenéreo, Servicio de Bagajes, Oficina Colocación Obrera, etc Articulo 3.º—Deudas		56488 42		14122 10	1 <u>Qu</u>
Para satisfacer, previo acuerdo de la Comisión Gestora, los créditos que se reco- nozcan y liquiden por gastos anteriores a 1932	38000 »				
liquidado en su mayor parte	36360 50 74360 50				
ANULACIONES.—Por exceso de los gastos calculados		40000 x		10000 »	
Para atender a las jubilaciones, excedencias, viudedades, orfandades de la Diputación, y los que puedan ocurrir	40000 »				
y pensión a una viuda desde 1.º de Enero		42400 >		10600 *	34722 1 0
Para los gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación y Comisión, para la gestión de asuntos o representarla		2000 >	No.	500 »	
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial Para los gastos de representación del Presidente	30 0 0 >	3000 >		750 »	
Para satisfacer las que devenguen los señores Diputados por su asistencia, incluso los gastos de locomoción	1	6000 >		1500 »	275 0 »
Cap. 5.º—Gastos de recaudación Art. 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas derechos o rentas provinciales			#D		. P.C.
Para los gastos de recaudación de todos los impuestos, arbitrios, tasas, etc., y premios y recargos a los Ayuntamientos	110000 >	110000		27500 >	27500 >
Para anticipar al Servicio de Contribuciones, hasta que la Hacienda liquide e premio de cobranza	40000 >				
Capitulo 6.º—Personal y material Para los sueldos del personal de las Oficinas centrales y Porteros	150119 71	150119 71		37529 92	
Para atender a los gastos de material de las Oficinas centrales	9000	9000 >		2250 »	
Para alumbrado, calefacción, agua, teléfono, gratificación asilados, seguros, per sonas jurídicas e impuesto Utilidades	36000				
ANULACIONES. – Por haberse adquirido una máquina de escribir con destino a la Depositaría		36600 »	=	9150 >	48929 92
Cap. 7.º—Salubridad e higiene Artículo 3.º—Para subvencionar obras d carácter sanitario		•			
Para subvencionar las de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamiento y Entidades		40000	10000		
Para haberes del personal facultativo de la Beneficencia, imprenta, gastos para la misma y varias subvenciones a Entidades	59850 »	60850	*	15212 50	
Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos Para satisfacer los gastos de sostenimiento de los Establecimientos provinciales				13212 30	
de Maternidad y Expósitos AumentosPara atender a los gastos de obras en los edificios de la Beneficencia Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos	319117 50	AND - 17 MAN - 18 MASSAC BAD SAN ATTACK		80000 >	
Para pago de estancias de enfermos pobres naturales de la provincia, operacione quirúrgicas, subvención a Hospitales, y cajas fúnebres	190000 ·	190000	312 50	47187 50	.T
Para pago de las estancias que devenguen los dementes pobres de la provinci en los Frenocomios, socorros domiciliarios, y cajas fúnebres	210774 50	210774 50		52693 62	
Para organizar o subvencionar Colonias Escolares provinciales	. 8000 »	8000 >	2000 »		
Para atender a los gastos de inoculaciones antirrábicas a pobres de la provincia Cap. 9.º—Asistencia social Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social	11	500	125 »		195093 62
Para ingresar en las cartillas creadas por la Diputación en favor de huérfano pobres de la provincia		60.		15 >	
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	a				

CONCEPTOS	Presupuesto ordinario de 1933	Créditos anuales líquidos que sirven de base a la fijación del 25 por 100 para el tri- mestre de 1934	nua no alcancon	Gréditos definitivos para el primer frimestre de 1934	TOTAL por capitules
Capítulo 10. – Instrucción pública Para subvencionar a la Junta Provincial del Turismo y Agrupación de Estudios e Iniciativas Palentinas		3500 >	500 »	375 •	
Por lo que corresponde satisfacer para la formación técnica e industrial, según el Estatuto de formación profesional	40000	40000 »		10000 »	
Para pago de pensiones o estancias que causen los sordomudos pobres de la provincia en los Colegios apropiados	0000	8000 >	1625 »	375 »	
Para adquisición de obras con destino a la de la Diputación, de las de la capital y pueblos de la provincia y gratificar al encargado del archivo particular de la Diputación	1.1	» 5000 »		1250 >	
Articulo 11.—Monumentos históricos y artisticos Para la Comisión de Monumentos, continuación del Catálogo Monumental de la provincia y obra «Silva Palentina»	6000	6000 >	1375 >	125 »	
Articulo 12.—Subvenciones o becas Para pago de pensiones a los becarios que para estudios sostiene la Diputación Cap. 11.—Obras públicas y edificios provinciales Art. 1.º—Atenciones generales	16000	16000		3500 >	15625 >
Para gastos de locomoción y dietas por personal Vías y Obras provinciales y subvencionar obras caracter municipal		» 25000 »	1250 >	5000 »	
Para la construcción de caminos vecinales y para haberes y gratificaciones de los Sres. Ingenieros y Ayudantes	624035 9	1			
teresada en la construcción de caminos vecinales por las Enti- dades	383366 31 240669 60	_			
Aumentos.—Por el concedido también del Estado para el mayor incremento de la construcción	148444 84	389114 44	(H)	97278 61	
Para la conservación de los caminos vecinales del Plan del Estado AUMENTOS.—Por el concedido del Estado para esta atención				36823 *	
Para material técnico a Vías y Obras, haberes de capataces y camineros, piedra para carreteras, reparaciones de las mismas, etc		218000 >	2000 »	52500 »	
Para las obras que puedan realizarse en la construcción de un Hospital pro- vincial	1	150000		37500 >	
Para la reparación y conservación de los edificios propiedad de la Diputación y honorarios por planos e inspección	16000	16000 •	4000 »		229101 61
Para atender al sostenimiento de los viveros y creación de nuevos, así como adquisición de plantas, etc	15000	15000 >		3750	3750 »
Para premios de concursos de ganados o auxilios y subvenciones a industriales etcétera	3000	3600	750 •		
Capítulo 18.—Imprevistos Por atender a los que no están comprendidos en el presupuesto y deban satisfacerse de fondos provinciales	. *	» 20000 »		5000 »	5000 »
Créditos definitivos para el pri	MER TRIMESTRE	E DE 1934.—Su	MA TOTAL		562949 75

Guión núm. 3.-RESUMEN GENERAL

Recursos definitivos para el primer trimestre de 1934	562949 75 562949 75	
Diferencia por Superávit	»	91

El Interventor, Julio Vielva de Cós

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 5). Palencia 3 de Marzo de 1934.—El Presidente, Luís Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

Imprenta Provincial.—Palencia